

**ANÁLISIS DEL DOCUMENTO: TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO “LA RUSTICA” LIMITADA**

* **Capítulo 1: Constitución, domicilio, duración y Objeto.**
* Artículo 1º:

Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO LA RUSTICA LIMITADA se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas.

**Análisis:** En este artículo se establece que la cooperativa “La Rustica”, funcionará bajo las disposiciones del estatuto aquí expuesto, y en todo lo que este no contemple, por las leyes vigentes en cuanto a cooperativas se refiera.

* Artículo 2º:

La Cooperativa tendrá su domicilio legal en San Bernardo, Partido de La Costa, Provincia de Buenos Aires.

**Análisis:** Se establece el domicilio legal de la cooperativa.

* Artículo 3º:

La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

**Análisis:** Se establece la duración de la cooperativa, y el procedimiento a seguir para su liquidación, en caso de disolución.

* Artículo 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

**Análisis:** Este artículo establece limites razonables para los actos que la cooperativa pretenda realizar.

* Artículo 5º:

La cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiendose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a:

1. La construcción de viviendas colectivas y unidades complementarias o de viviendas individuales, y de toda otra obra afin, conexa o complementaria de aquella o de infraestructura.
2. Reparación, mantenimiento, mejora y construcción de obras públicas y privadas.
3. Albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería e instalación de redes de luz, gas, agua y/o cloacas y sus conexiones domiciliarias.
4. Fabricación de ladrillos, bloques y otros elementos para la construcción.
5. Mantenimiento y creación de espacios verdes, excavación de zanjas, desmalezamiento y parquización en lugares públicos y/o privados.
6. Señalización, bacheo, y otras actividades de mantenimiento vial.
7. Dictado de cursos y enseñanza de oficios relacionados a las actividades realizadas por los asociados en la cooperativa.

Asi mismo, en razón de la especialidad profesional o técnica de sus asociados, podrá asumir cualquier otro tipo de tareas en obras públicas o privadas.

Las tareas antes descriptas se realizarán en forma auto-gestionada: con recursos propios, sin subordinación técnica, jurídica y económica, de otras empresas.

Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una consciencia cooperativa.

**Análisis:** En este artículo se detallan los diferentes tipos de actividades que la cooperativa pudiere realizar, siempre de forma autónoma (con sus propios recursos y sin dependencia de terceros), teniendo como finalidad crear una consciencia cooperativa, al fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados.

* Artículo 6º:

El **Consejo de Administración** dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con presición los derechos y obligaciónes de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

**Análisis:** El Consejo de Administración determina los reglamentos internos que regulan las actividades descritas en el artículo anterior, así como las obligaciones y derechos de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos deben ser aprobados por las autoridades competentes, a excepción de los que regulen la organización interna de las oficinas.

* Artículo 7º:

La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

**Análisis:** La cooperativa tendrá la potestar de organizar las distintas secciones que considere necesarias para la realización de las actividades pertinentes.

* Artículo 8º:

Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia.

**Análisis:** Este Artículo detalla la posibilidad que tiene la cooperativa de formar una federación o adherirse a una ya existente, así como las condiciones necesarias a tal fin.

* **Capítulo 2: De Los Asociados.**
* Artículo 9º:

Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona humana mayor de dieciocho (18) años de edad, que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa.

**Análisis:** Toda persona humana mayor de edad puede asociarse a la cooperativa, siempre y cuando disponga de las competencias requeridas para desempeñarse con eficiencia en las tareas requeridas.

* Artículo 10º:

Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiendose a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de cuotas sociales equivalentes a un salario mínimo, vital y movil e integrar como mínimo el cinco por ciento (5%) del capital suscripto. Se la considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración.

**Análisis:** En este artículo se describe los pasos estipulados, que debe realizar una persona, para asociarse a la cooperativa.

* Artículo 11º:

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias.
2. Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.
4. Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reunan las condiciones requeridas para ser elegidos.
5. Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias.
6. Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados.
7. Solicitar al Síndico información sobre la constancia de los demás libros.
8. Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos.

**Análisis:** En el presente artículo se detallan los derechos de los asociados.

* Artículo 12º:

Son Obligaciones de los asociados:

1. Integrar las cuotas suscriptas.
2. Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa.
3. Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes.
4. Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo.
5. Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se les asignen, y con arreglo a las directivas e instrucciones que les fueren impartidas.

**Análisis:** En el presente artículo se detallan las Obligaciones de los asociados.

* Artículo 13º:

El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Suspención hasta 30 días.
4. Exclusión.

**Análisis:** En el artículo se detallan las distintas sanciones que pudieren aplicarse por parte del Consejo de Administración.

* Artículo 14º:

Las sanciones de suspención y exclusión, se aplicarán por las causales establecidas en este estatuto y el reglamento que en consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso.

**Análisis:** Las sanciones de suspención y exclusión deben estar reguladas por los estatutos y el reglamento vigentes, garantizando al asociado que se cumpla con el debido proceso mediante un sumario previo.

* Artículo 15º:

La sanción de exclusión solamente se aplicará en los siguientes casos:

1. Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales.
2. Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraidas con la Coopetativa.
3. Faltas de disciplina graves o reiteradas.
4. Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros, con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

**Análisis:** El presente artículo detalla los casos en que debe aplicarse la sanción de exclusión.

* Artículo 16º:

El Consejo de Administración también podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

1. Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas.
2. No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa.

**Análisis:** Se detallan casos adicionales, que permiten al Consejo de Administración, excluir a los asociados.

* Artículo 17º:

En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso, su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo, dentro del cual, debe realizarse la Asamblea Ordinaria.

En el segundo supuesto, la apelación deberá contar, como minimo, con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos, contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo.

**Análisis:** En el presente artículo se explican las condiciones para que el asociado afectado por la medida, pueda apelar.

* Artículo 18º:

Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada, se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto.

El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su desición al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación, y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión.

**Análisis:** Todas las sanciones se registran en el legajo del asociado sancionado, a excepción del llamado de atención, registrandose también la resolución de la Asamblea, en caso de que la sanción fuere apelada.

Si el asociado elige retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, debe anticiparlo por escrito al Consejo de Administración con treinta días de anticipación, el cual dispondrá de treinta días desde la fecha de presentación para resolver la renuncia, sin poder rechazarla a menos de resolver su expulsión.

* **Capítulo 3: Del Capital Social.**
* Artículo 19º:

El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno ($1) cada una, y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter el nominativas, y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración, en las condiciones establecidas en el parrafo tercero de este artículo.

La asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los terminos del artículo 27 de la Ley 20.337.

Este organo determinará, en cada caso, la necesidad del incremento, las presiciones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de itegración.

**Las cuotas sociales serán pagadas al contado**, o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20.337.

El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de esta.

**Análisis:** En este artículo se describe como están conformadas las cuotas sociales (acciones societarias), el valor de las mismas y su posible incremento, medios de pago y los lapsos en que deben abonarse.

* Artículo 20º:

Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

1. Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución.
2. Mención de la Autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337.
3. Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan.
4. Número correlativo de orden y fecha de emosión.
5. Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

**Análisis:** Este artículo detalla las formalidades explicitas de cada acción societaria.

* Artículo 21º:

La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados.

Se hará constar, en los títulos respectivos, con la firma del cedente a su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior-

**Análisis:** Se analizan los requisitos necesarios para la transferencia de cuotas sociales.

* Artículo 22º:

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo, y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales.

Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

**Análisis:** En este artículo se describe la situación del asociado que incurre en mora, al no integrar las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas por el estatuto.

* Artículo 23º:

Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa.

Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada, sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la coopetariva.

**Análisis:** Las cuotas sociales sirven como la mayor garantía de las operaciones que realizan los asociados.

* Artículo 24º:

Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso órden de presentación.

Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes, por órden de antigüedad.

Las cuotas sociales pendientes de reembolso, devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

Para el caso que este no lo fijare, se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares.

**Análisis:** En este artículo se contemplan los casos de reembolso de cuotas sociales.

* Artículo 25º:

En caso de retiro, exclusión y disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

**Análisis:** En el presente artículo se contemplan los casos de retiro, exclusión y disolución.

* **Capítulo 4: De la Contabilidad y el Ejercicio Social.**
* Artículo 26º:

La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 321 del Código Civil y Comercial.

**Análisis:** La contabilidad se lleva en Español Argentina y se rige por lo dispuesto en el artículo 321 del Código Civil y Comercial.

* Artículo 27º:

Además de los libros prescriptos por el artículo 322 del Código Civil y Comercial, se llevarán los siguientes:

1. Registro de Asociados.
2. Actas de Asambleas.
3. Actas de Reuniones del Consejo de Administración.
4. Informes de Auditoría.

Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 20.337.

**Análisis:** En este artículo se especifican los libros contables utilizados por la cooperativa para el registro de sus operaciones.

* Artículo 28º:

Anualmente se confeccionarán inventarios, balance general, estado de resultados, y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación.

A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año.

**Análisis:** El artículo establece los distintos tipos de informes anuales de contabilidad que lleva a cabo la cooperativa.

* Artículo 29º:

La memoria anual del Concejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa, con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución.

Hará especial referencia a:

1. Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.
2. La relación económica-social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones.
3. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperarivas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

**Análisis:** Se describe la obligación del Concejo de Administración, de llevar una memoria anual concerniente al estado general de la cooperativa.

* Artículo 30º:

Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea, que considerará dichos documentos.

En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41, dentro de los 30 días.

**Análisis:** Este artículo detalla como deben repartirse las distintas copias correspondientes a los documentos relevantes, para ser inspeccionadas por las autoridades competentes.

* Artículo 31º:

Serán **excedentes repartibles** solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

De los excedentes repartibles se destinarán:

1. El cinco por ciento (5%) a reserva legal.
2. El cinco por ciento (5%) al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal.
3. El cinco por ciento (5%) al fondo de educación y capacitación cooperativas.
4. No se pagará interés a las cuotas sociales integradas.
5. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno.

**Análisis:** Este artículo detalla como se reparten los excedentes resultantes de las operaciones de la cooperativa.

* Artículo 32º:

Los resultados se determinarán por secciones, y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas.

Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

**Análisis:** Este artículo detalla en qué casos no se podrá distribuir excedentes.

* Artículo 33º:

La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

**Análisis:** La asamblea determina de qué manera se distribuye el retorno.

* Artículo 34º:

El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados, después de treinta (30) días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.

**Análisis:** Se establecen los plazos de retiro del importe de los retornos .

* **Capítulo 5: De las Asambleas.**
* Artículo 35º:

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto, y elegir concejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Concejo de Administración o el Síndico, conforme lo disponga el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo numero equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total.

Se realizarán dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso.

El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria, cuando esta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.

**Análisis:** En el presente artículo se establecen los plazos para la realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

* Artículo 36º:

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización, y carácter de la Asamblea.

Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comuncada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.

Dichos documentos y el padrón de asociados, serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en el que se acostrumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa.

Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición, la documentación a considerar.

**Análisis:** El presente artículo detalla de forma más especifica las condiciones para porder realizar las Asambleas.

* Artículo 37º:

Las Asambleas se realizarán validamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados.

**Análisis:** Se espera una hora si no se reunió el cupo correspondiente y luego se realiza la reunión.

* Artículo 38º:

Será nula toda desición sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

**Análisis:** Solo serán validas las desiciones que correspondan en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

* Artículo 39º:

Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración, el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea., o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre.

El certificado o credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea.

Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia.

Tendrán voz y voto, los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas. A falta de ese requisito, solo tendrán derecho a voz.

Cada asociado tendrá un solo voto, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.

**Análisis:** En el presente artículo se establecen las condiciones necesarias para que los asociados puedan participar activamente de las Asambleas.

* Artículo 40º:

Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el orden del día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga, por lo menos, al diez por ciento (10%) del total, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluído obligatoriamente en el orden del día.

**Análisis:** En el presente artículo es establece que iniciativas o proyectos se incluirán en el orden del día.

* Artículo 41º:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes, en el momento de la votación.

Los asociados que se abstengan de votar, serán considerados ausentes, a los efectos del cómputo de votos.

**Análisis:** Se establece la cantidad de asociados necesaria durante el momento de la votación, para adoptar determinadas resoluciónes. La cantidad es dos tercios para casos de mayor relevancia. Los que se abstienen de votar son considerados ausentes.

* Artículo 42º:

Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la asamblea, cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder.

**Análisis:** Se establece un voto por asociado para cada tema tratado durante la Asamblea.

* Artículo 43º:

Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

**Análisis:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas, pero no inciden sobre las desiciones (no tienen voto).

* Artículo 44º:

Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones, que las preceden, serán transcriptas en el Libro de Actas al que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario, y dos asociados designados por la Asamblea.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea, se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del Acta y de los documentos aprobados en su caso.

Cualquier asociado prodrá solicitar, a su costa, copia del acta.

**Análisis:** En cada Asamblea se libra un Acta, que contiene las transcripciones de las resoluciones de las Asambleas y de las síntesis de las deliberaciones que las preceden. Deben remitirse copias de dicha Acta, a las autoridades correspondientes y a los asociados que a su costa lo soliciten.

* Artículo 45º:

Una vez constituida, la Asamblea debe considerar todos los puntos constituidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio, una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

**Análisis:** A fin de tratar todos los temas designados para el orden del día, la Asamblea puede tener uno a más cuartos intermedios (puede durar varios días), debiendo especificar día, hora y lugar de cada reanudación, y librando un acta por cada una, durante un plazo máximo de treinta (30) días.

* Artículo 46º:

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de:

1. Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos.
2. Informes del Síndico y del Auditor.
3. Distribución de excedentes.
4. Fusión o incorporación.
5. Disolución.
6. Cambio de Objeto Social.
7. Asociación con personas de otro carácter jurídico.
8. Modificación del estatuto.
9. Elección de Consejeros y Síndicos.
10. Incremento de Capital conforme al artículo 19.
11. Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado.

**Análisis:** En el presente artículo se detallan los diversos factores que son de competencia exclusiva de la Asamblea.

* Artículo 47º:

Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo, por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

**Análisis:** La Asamblea puede adoptar la resolución, ya sea que figure en el orden del día o si es consecuencia directa de asunto incluido en él, en cualquier tiempo, de remover a los Consejeros y Síndicos.

* Artículo 48º:

El cambio sustancial del Objeto Social da lugar al **Derecho de Receso**, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta (30) días de clausura de la Asamblea.

El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa (90) días de notificada la voluntad de receso.

No rige en este último caso, la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto.

**Análisis:** El presente artículo explica el Derecho de Receso ocasionado por el cambio sustancial del Objeto Social.

* Artículo 49º:

Las desiciones de las Asambleas conforme con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

**Análisis:** Todos los asociados tienen la obligación de acatar las desiciones debidamente implementadas por las Asambleas, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

* **Capítulo 6: De la Administración y Representación.**
* Artículo 50º:

**La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres (3) consejeros titulares.**

**Análisis:** El artículo expresa como está constituido el Consejo de Administración.

* Artículo 51º:

Para ser consejero se requiere:

1. Ser asociado.
2. Tener plena capacidad para obligarse.
3. No tener deudas vencidas con la Cooperativa.
4. Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.
5. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años.

**Análisis:** El articulo expone los requerimientos necesarios para ser consejero.

* Artículo 52º:

No pueden ser consejeros:

1. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
2. Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.
3. Los directores o administradores de sociedades, cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación.
4. Los condenados con accesoría de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena.
5. Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
6. Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento, y liquidación de sociedades hasta diez (10) años después de cumplida la condena.
7. Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto.

**Análisis:** El articulo expresa específicamente quienes NO pueden ser Consejeros.

* Artículo 53º:

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea, y durarán un ejercicio en el mandato.

**Análisis:** El artículo expresa que la Asamblea elige a los miembros del Consejo de Administración, los cuales duran un mandato.

* Artículo 54º:

En la primera reunión que realice, el Concejo de Administración, distribuirá entre sus Miembros Titulares los siguientes cargos:

Presidente, Secretario y Tesorero.

**Análisis:** El artículo especifica los cargos otorgados a partir de la primera reunión realizada por el Concejo de Administración.

* Artículo 55º:

Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal, realizado por los Consejeros, en el cumplimiento de la actividad institucional.

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**Análisis:** El trabajo personal realizado por los Consejeros puede ser retribuido por resolución de la asamblea. Los gastos que realizan en el ejercicio del cargo son reembolsados.

* Artículo 56º:

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los concejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros.

Si se produjera vacancia, el Síndico designará a los reemplazantes, hasta la reunión de la primera asamblea.

**Análisis:** El presente artículo detalla las condiciones necesarias para que puedan realizarse las reuniones mensuales del Consejo de Administración.

* Artículo 57º:

Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afecte su reglar fucionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

**Análisis:** El artículo expresa como deben proceder los Consejeros en caso de querer renunciar. Renuncia que será aceptada, de no alterar el funcionamiento regular del Consejo de Administración, en cuyo caso deben esperar por una respuesta de la Asamblea.

* Artículo 58º:

Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el Libro de Actas, al que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberan ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Análisis:** El presente artículo establece que deben registrarse, en el Libro de Actas las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, y detalla quienes deben firmar dichas actas.

* Artículo 59º:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

**Análisis:** El Consejo de Administración dirige las operaciones sociales, de acuerdo a los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

* Artículo 60º:

Son Deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

1. Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea.
2. Designar el Gerente y señalar sus Deberes y atribuciones.
3. Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes.
4. Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados, y a la autoridad de aplicación, antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa.
5. Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato, que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto.
6. Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa.
7. Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto.
8. Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito, disponer la realización de empréstitos internos, con sujeción a los reglamentos respectivos.
9. Adquirir, enajenar, grabar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos, sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del cincuenta por ciento (50%) del Capital Suscripto, según el último balance aprobado.
10. Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria, y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en sintesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa.
11. Delegar en cualquier miembro del cuerpo, el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución.
12. Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Concejo; dichos poderes sustituirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo.
13. Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más facil y eficaz realización de los objetivos de aquella.
14. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno.
15. Redactar la memoria anual que acompañará al Inventario, el balance y la cuenta de perdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor, y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea.

A tal efecto, el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto.

1. Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa, que no esté previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.
2. Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de este estatuto.

**Análisis:** El presente artículo detalla lo concerniente a los Deberes y atribuciones del Consejo de Administración.

* Artículo 61º:

Los Concejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

**Análisis:** El artículo establece la condición para eximir a los Concejeros, de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento.

* Artículo 62º: Los concejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

**Análisis:** Tanto los Concejeros, como los demás asociados, podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones.

* Artículo 63º: El concejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Concejo de Administración y al Síndico, y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.

Los Concejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, en competencia con la Cooperativa.

**Análisis:** El artículo advierte que los concejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, en competencia con la Cooperativa.

* Artículo 64º:

El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.

Son sus deberes y atribuciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Concejo de Administración y de la Asamblea.
2. Disponer de la citación y presidir las reuniones de los órganos socales precedentemente mencionados.
3. Resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Concejo en la primera sesión que celebre.
4. Firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Concejo, que importen obligación de pago o contrato, que obligue a la Cooperativa.
5. Firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean concecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Concejo.
6. Firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los valances.
7. Firmar con las personas indicadas en cada caso, los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto.
8. Otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Concejo de Admnistración.

**Análisis:** El presente artículo designa al Presidente, como el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos, y enumera los deberes y atribuciones que le competen.

* Artículo 65º:

El Tesorero reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Tesorero, y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente y Secretario Ad-Hoc. Los reemplazos de Secretario y Tesorero se harán en forma recíproca.

**Análisis:** El artículo resuelve las eventualidades causadas por las posibles ausencias, a la hora de sesionar la Asamblea.

* Artículo 66º:

Son deberes y atribuciones del Secretario:

1. Citar a los miembros del Concejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando coreesponda según el presente estatuto.
2. Refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente.
3. Redactar las actas y las memorias.
4. Cuidar del archivo social.
5. Llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.

**Análisis:** El presente artículo especifica los deberes y atribuciones del Secretario.

* Artículo 67º:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto.
2. Guardar los valores de la Cooperativa..
3. Llevar el Registro de Asociados.
4. Percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa.
5. Efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería.

**Análisis:** El presente artículo especifica los deberes y atribuciones del Tesorero.

* **Capítulo 7: De la Fiscalización Privada.**
* Artículo 68º:

La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el cargo.

El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria, o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

Los síndicos son reelegibles.

**Análisis:** El artículo contempla los casos de ausencias por parte del Síndico titular. Será reemplazado por uno suplente que contará con los mismos deberes y atribuciones. Ambos son elegidos entre los asociados por la Asamblea, duran tres (3) ejercicios en el cargo y son reelegibles.

* Artículo 69º:

No podrán ser Síndicos:

1. Quienes se hallen inhabilitados para ser concejeros, de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto.
2. Los cónyugues y los parientes de los Concejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

**Análisis:** El artículo aclara quienes no pueden ser designados como Síndicos.

* Artículo 70º:

Son atribuciones del Síndico:

1. Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos, siempre que lo juzgue conveniente.
2. Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a la Asamblea Ordinaria, cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de ley.
3. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
4. Asistir con voz a las reuniones del Concejo de Administración.
5. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
6. Informar, por escrito, sobre todos los documentos presentados por el Concejo de Administración, a la Asamblea Ordinaria.
7. Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes.
8. Designar Concejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto.
9. Vigilar las operaciones de liquidación.
10. En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos, y las resoluciones dictaminadas por las Asambleas. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

La función de fiscalización se limita al derecho de observación, cuando las desiciones sigificaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente, debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere trasgredidas.

**Análisis:** El presente artículo detalla las atribuciones del Síndico:

* Artículo 71º:

El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus obligaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337, según corresponda.

La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

**Análisis:** El presente artículo detalla las obligaciones estipuladas para el Síndico.

* Artículo 72º:

Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico, en cumplimiento de la actividad institucional.

Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

**Análisis:** El trabajo personal del Síndico puede ser retribuido por resolución de la Asamblea, reembolsando los gastos efectuados en el ejercicio del cargo.

* Artículo 73º:

La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337.

Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos una vez trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto.

**Análisis:** La Cooperativa cuenta con un servicio de Auditoría externa, la cual confecciona informes (por lo menos una vez trimestralmente), que luego se asientan en el libro correspondiente.

* **Capítulo 8: De la Disolución y Liquidación.**
* Artículo 74º:

En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación.

La liquidación estará a cargo del Concejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.

Los liquidadores serán designados por simple mayoria de los presentes en el momento de la votación.

**Análisis:** El presente artículo contempla el caso de disolución de la Cooperariva, y de las diferentes maneras estipuladas para su liquidación.

* Artículo 75º:

Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores luego de los quince (15) días de haberse producido.

**Análisis:** El presente artículo indica el plazo idóneo, en el que, el nombramiento de los liquidadores, debe ser comunicado a las autoridades correspondientes.

* Artículo 76º:

Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea, con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa.

**Análisis:** El presente artículo aclara de qué manera pueden ser removidos los liquidadores.

* Artículo 77º:

Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

**Análisis:** Los liquidadores deben confeccionar y someter a la Asamblea, un inventario y balance del patrimonio social, en los plazos destinados para ello.

* Artículo 78º:

Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además, balances anuales.

**Análisis:** Los liquidadores deben presentar determinados informes ante el Síndico, sobre el estado de liquidación, de acuerdo a la duración de la misma.

* Artículo 79º:

Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento.

Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “en liquidación”, cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores, se regirán por las disposiciones establecidas para el Concejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

**Análisis:** El presente artículo establece como deben actuar los liquidadores a la hora de cumplir con sus obligaciones, y las consecuencias que derivan de no hacerlo.

* Artículo 80º:

Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea, con informes del Síndico y del Auditor.

Los asociados disidentes o ausentes, podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

**Análisis:** El artículo detalla el proceder correspondiente después de extinguido el pasivo social.

* Artículo 81º:

Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporsional de los quebrantos, si los hubiere.

**Análisis:** Se reembolsa el valor nominal de las cuotas sociales, luego de aprobado el balance social y deducida la parte proporsional de los quebrantos, en el caso de que los haya.

* Artículo 82º:

El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación, se destinará al organismo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último parrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

**Análisis:** El presente artículo devela el proceder correspondiente a seguir, con el sobrante patrimonial, resultante de la liquidación.

* Artículo 83º:

Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo, a disposición de sus titulares.

Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo.

**Análisis:** Se detalla el proceder correspondiente para/con los importes no reclamados.

* Artículo 84º:

La Asamblea que apruebe el balance final, resolverá quien conservará los libros, y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

**Análisis:** El artículo explica quien debe conservar los libros, y demás documentos sociales.

* **Capítulo 9: Disposiciones Transitorias.**
* Artículo 85º:

El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

**Análisis:** El presidente del Consejo de Administración, o la persona que corresponda, pueden gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto, aceptando las modificaciones, en caso de ser requeridas por la autoridad de aplicación.